



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020220256100** formulada por **RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO** contra **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
018-2020-00420-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO** contra el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-02561-00.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Ramón Armando Quintero Quintero contra el Estrado Dieciocho Civil del Circuito de esta ciudad. **VINCULAR** como demandada, a la señora secretaria de ese Estrado, doctora Yolanda Lucía Romero Prieto o quien haga sus veces.

Ordenar al convocado y a la llamada que en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso verbal radicado con el consecutivo No. 018-2020-00420-00, cuya copia en medio digitalizado deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial censurada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión del auxilio a Sandra Patricia Quintero Otálora, las demás partes, así como los intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5684bc82cd7f48313f885e256653ba26c1216e8b22a05fff0198ba41458f4a29**

Documento generado en 22/11/2022 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (REPARTO)

JUEZ PENAL/CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al acceso a la administración de justicia y el derecho de petición.

Accionante: RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO rarmandoquintero45@gmail.com

Accionado: Juzgado 18 civil circuito de Bogotá y secretaria del Juzgado Yolanda Lucia Romero Prieto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ecardonp@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 223.994 de Chocontá con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá actuando en nombre propio invocando el artículo 86 de la Constitución Política, con base al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, legitimidad e intereses de la acción y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, presento ante su despacho Acción de Tutela en contra el Juzgado 18 civil del circuito de Bogotá especialmente contra la secretaria Yolanda Lucia Romero Prieto, con el fin de que se me proteja mis derechos fundamentales al efectivo acceso a la administración de justicia y al derecho de petición. La presente acción la fundamento en base a los siguientes

HECHOS

1. Inicie a través de apoderado judicial un proceso en el año 2020 al cual le correspondió el radicado 110013103018-20200042000 y conoció el Juzgado 18 civil del circuito de Bogotá.
2. Transcurrido el proceso normalmente y con las demoras habituales por el colapso en el sistema de justicia de nuestro país, obtuve fallo de primera instancia a mi favor en fecha 21 abril del año 2022, sentencia dentro de la cual la Juez Edilma Cardona ordenó la restitución del inmueble de mi propiedad a la parte demandada y ordenó a la secretaria de su Despacho comisionar de manera delantera a los jueces civiles municipales reparto para que practicaran la diligencia de restitución si la demandada no lo restituía;

*"De no efectuarse la entrega se le advierte a la demandada que dentro de dicho termino **se comisiona de manera delantera** a los jueces civiles municipales reparto para que practiquen la diligencia de restitución"*

Grabación de audiencia hora 2:58:38

Dentro de sus derechos la parte demandada apeló la decisión y le fue concedido el recurso por parte del Despacho 18 civil circuito de Bogotá.

3. Como es debido mi apoderada siguiendo lo ordenado por un Juez de la republica solicitó a la secretaria la información sobre el despacho comisorio y el envío del proceso al Tribunal, por ello en fecha 27 abril del 2022 solicitó dicha información. A la cual no obtuvo respuesta.
4. Mi apoderada fue personalmente al Despacho debido a que existía un error dentro de escritura en el acta de la audiencia en donde se dictó sentencia, y allí me manifiesta mi mandante que le información que los oficios de remisión para el despacho comisorio y para la apelación ya se encontraban elaborados y solo estaban en revisión; por ende en fecha 6 mayo del año 2022 mi apoderada solicita la información sobre el despacho comisorio que

de manera adelanta ordeno la Juez, sin embargo, recibió respuesta por parte de la secretaria YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO en fecha 10 de mayo indicando que no realizaría el despacho comisorio hasta que el tribunal no decidiera la apelación, esto sin importar la orden recibida por la Juez Edilma Cardona, e indicándole a mi apoderada:

“Cordial saludo, doctora LINA PAOLA CASTELLANOS, me refiero a su correo y al respecto le informo que el comisorio se librara una vez se haya resuelto el recurso de apelación, atendiendo a las previsiones del art. 323 inciso 2 del numeral 3 parte final el C.G.P

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,

*YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIA*

Correo ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 12 Nro 9-23 Piso 5 TORRE NORTE VIRREY

Telefax. 2820033 “

5. En consecuencia y aun sin entender como la secretaria no cumplía las órdenes recibidas por la Juez 18 civil circuito de Bogotá, mi apoderada me explicó que se debía esperar, así las cosas se tramito la apelación y en fecha 13 septiembre 2022 obtuve fallo de segunda instancia a mi favor, confirmando en su integridad el fallo proferido por el despacho aquí accionado.
6. En fecha 27 septiembre 2022 volvió en proceso al despacho accionado y mi apoderada solicitó inmediatamente el despacho comisorio a la secretaria, sin embargo, la secretaria Yolanda Lucia Romero Prieto, nuevamente paso por alto la orden recibida por la Juez desde fecha 21 abril 2022 y haciendo caso omiso para la elaboración y remisión de despacho comisorio a los jueces civiles municipales de Bogotá para lograr finalmente la restitución del inmueble de mi propiedad decidió arbitrariamente ingresar el proceso al despacho con la anotación SOLICITUD DESPACHO COMISORIO, cuando

es de su conocimiento que la orden ya se encuentra dada por la Juez desde 7 meses atrás, con ello dilatando aún más la administración de justicia que en derecho me corresponde y que pacientemente he venido esperando a lo largo del proceso, aun así me veo aportas de que la rama judicial salga a vacaciones y yo me quede esperando que la secretaria decida cumplir las órdenes que le han sido dadas por el Juez de la Republica desde abril.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia consagrado en el art 229 de la Constitución Política Colombiana y el derecho fundamental al derecho de petición consagrado en el artículo 23 del mismo texto.

FUNDAMENTOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Señor Juez, como ciudadano entiendo y veo en los medios de comunicación la precariedad que sufre nuestra administración de justicia, entiendo que un funcionario tiene más trabajo del humanamente posible, por ello espere todo el proceso para recibir la administración de justicia, y ahora me veo enfrentado a las decisiones arbitrarias de la secretaria que no sigue las ordenes que le ha dado su superior jerárquico la Juez Edilma Cardona, pues aun conociendo que tengo derecho y que mi apoderada le está solicitando desde el 27 de septiembre del 2022 la elaboración y remisión del despacho comisorio a los Jueces civiles municipales de Bogotá para la restitución del inmueble que me pertenece, arbitrariamente y deliberadamente sigue favoreciendo a las personas que violan la ley, pues al final son ellos quienes se benefician aun teniendo en su poder el inmueble de mi propiedad. La orden impartida por el Juez desde el 21 de abril del año 2022 ha sido dilatada por la secretaria del Despacho de distintos modos, y aunque comprendí la primera explicación hasta que el Tribunal no resolviera la apelación, el día de hoy me veo a la espera de que el proceso salga del Despacho y s epronuncie de algo

que de oficio ya resolvió como lo es el despacho comisorio para la restitución de mi inmueble.

La Juez Edilma Cardona estudio el caso y por ello decidió y ordenó a su secretaria que ADELANTADAMENTE librara despacho comisorio para la restitución de mi inmueble, sin embargo, la secretaria ha hecho caso omiso y hasta el día de hoy sigue haciéndolo, ingresando el proceso al Despacho sin ser necesario pues la orden ya está dada.

Como ciudadano debo exigir mis derechos a la administración de justicia, a un acceso real y efectivo, pues el acceso no solo consiste en poder presentar una demanda o una acción, si no que los mismos tengan un curso natural, rápido y eficaz para la resolución de conflictos dentro de la medida de lo posible.

*“La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia **sea efectivo**, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, **sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz**. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.” Sentencia T-608/19 Negrilla fuera del texto original.*

Lo único que quiero como ciudadano es acceder efectivamente a la administración de justicia, debido a que desde 27 de septiembre 2022 no se libró despacho comisorio ordenado en fecha 21 abril 2022, obstaculizando mis derechos que ya en dos instancias he defendido y he ganado. No se cuanto más se debe esperar, mi apoderada me indica que hay que ser pacientes pues tienen trabajo represado por

la pandemia, sin embargo, como ciudadano considero que ya ha pasado un término prudencial para que la secretaria Yolanda Lucia Romero Prieto cumpla lo ordenado por la Juez Edilma Cardona, y elabore, y remita el despacho comisorio a los jueces civiles municipales de Bogotá.

ORDENES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez expedir, a favor mío Ramón Armando Quintero Quintero, lo siguiente:

Primero: Ordenar al Juzgado 18 civil circuito de Bogotá, especialmente a su secretaria elaborar y remitir el despacho comisorio que le fue ordenado por el mismo Despacho en fecha 21 abril 2022.

Segundo: Ordenar al Juzgado 18 civil circuito de Bogotá que se especifique la urgencia del despacho comisorio para la restitución del inmueble toda vez que el pronunciamiento de segunda instancia está en firme y regreso a su Despacho desde el 27 septiembre de 2022.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Audio en donde se dicta sentencia de fecha 21 abril 2022
2. Acta de audiencia de fecha 21 abril 2022.
3. Correo peticionando por parte de mi apoderada el despacho comisorio de fecha 27 abril 2022
4. Correo nuevamente peticionando por parte de mi apoderada de fecha 06 de mayo 2022
5. Correo de fecha 10 de mayo suscrito por la secretaria del Juzgado 18 civil circuito de Bogotá, indicando que el despacho comisorio se libraría una vez el Tribunal superior de Bogotá sala civil resolviera el recurso de apelación.

6. Sentencia segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil confirmando la sentencia de primera instancia
7. Correo de fecha 27 septiembre 2022 solicitando la elaboración y remisión del despacho comisorio toda vez que ya había resuelto el tribunal y confirmo sentencia.
8. Histórico rama judicial en donde se verifica que el expediente ingreso con la anotación de solicitud despacho comisorio en fecha 6 octubre 2022 y a la fecha no ha tenido ningún pronunciamiento.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito indicar que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos, solicitando las mismas pretensiones y contra la misma accionada.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones

Accionado:

Juzgado 18 civil circuito de Bogotá.

Dirección física: CALLE 12 Nro 9-23 Piso 5 TORRE NORTE VIRREY
Telefax. 2820033 “

Dirección electrónica: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante:

Ramón Armando Quintero Quintero

Dirección electrónica: rarmandoquintero45@gmail.com

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

Atentamente,

Ramon Armando Quintero Quintero
C.C 223.994 de Chocontá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA
RADICACIÓN: 2020-00420

ACTA CORREGIDA DE LA AUDIENCIA N° 16
SENTENCIA No 07

En Bogotá D.C, siendo las 9:30 de la mañana del día jueves 21 de abril de 2022 se da inicio a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso con radicación 2020-00420, siendo demandante RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO en contra de SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA.

(I) COMPARECIENTES

Solicitud de Identificación de las Partes y Apoderados:

A continuación, se solicita a las partes y apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

➤ POR LA PARTE DEMANDANTE:

Apoderado judicial: Doctora LINA PAOLA CASTELLANOS PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.656 y portadora de la tarjeta profesional N° 306.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor ARMANDO QUINTERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía 223.994.

➤ POR LA PARTE DEMANDADA SANDRA PATRICIA QUINTERO:

La señora SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA, identificada con la Cedula de Ciudadanía 51.918.771.

Apoderado de SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA, el doctor FEDERICO DIAZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.446.036, portador de la tarjeta profesional N° 82.761 del Consejo Superior de la Judicatura.

(II) ETAPA DE CONCILIACIÓN: No existe animo conciliatorio por parte de la parte demandante, por ende, se declara esta etapa fracasada.

Decisión que se notifica en estrados

SIN RECURSOS

(III) JURAMENTACIÓN DE PARTES: La Señora Jueza realiza el juramento a las partes. Se les hace las advertencias de rigor y se les toma juramento.

(IV) INTERROGATORIO DE PARTE:

Demandante:

- El señor RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO

Demandada:

- SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA

(V) FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES: Se declara fijados hechos y pretensiones de la demanda.

SIN RECURSOS

(VI) ETAPA DE SANEAMIENTO: Las partes demandantes manifiesta no tener observación alguna, por su parte el apoderado de SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA reiteran la solicitud de dar por terminado por el proceso anticipadamente debido a la confesión por parte da parte demandante en cuanto a la inexistencia de un contrato de mandato, no obstante lo anterior la señora jueza manifiesta que dicha solicitud ya había sido resuelta negativamente en auto anterior previo a la constitución de la audiencia, por ende debe estarse a lo resuelto por el despacho.

Así las cosas, la señora jueza indica que ninguno de los argumentos manifestados por los extremos pasivos son causales de nulidad, por ende, declara saneado el proceso.

Decisión que notifica en estrados

SIN RECURSOS

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

(VII) PRUEBAS TESTIMONIALES: La Señora Jueza realiza el juramento a los testigos. Se les hace las advertencias de rigor y se les toma juramento.

- La señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 52.391.535
- El señor JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, identificado con cedula de ciudadanía 79.554.646.
- La señora LILIAN PATRICIA GOMEZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía 52.149.064

(VIII) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Las partes demandante y demandada, hacen uso del término concedido para formular sus alegatos de conclusión.

(VII) CONTROL DE LEGALIDAD: La señora Jueza advierte que durante todo el trámite desarrollado en el día de hoy se observaron los principios de un debido proceso y no se observan circunstancias que pueda llegar a invalidar la decisión que se adoptará.

Por lo anterior se DECLARA REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD. Decisión sin recursos.

(VII) VERIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS PROCESALES:

(A) COMPETENCIA: Este Juzgado lo es en razón a la naturaleza del asunto y a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

(B) CAPACIDAD DE LAS PARTES: La parte demandante persona natural legalmente constituida y

representada por apoderado Judicial y el demandado persona natural representada por apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

Por lo tanto, se encuentra verificado los presupuestos procesales de la sentencia.

(X) Calificación de la conducta procesal de las partes.

(XI) DESARROLLO DEL ESTUDIO DEL CASO POR PARTE DE LA JUEZ:

DECISIÓN:

La Jueza Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito invocadas por la demandada denominadas: falta de legitimación en la causa, temeridad, mala fe e inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: Declarar judicialmente la existencia del contrato de comodato precario entre RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA, sobre el bien ubicado en la calle 19 No 13 A – 43 Local 102, con matrícula inmobiliaria 50C1428966, conforme a los hechos señaladas en el numeral primero de la demanda.

TERCERO: Declarar judicialmente terminado el préstamo de uso que el señor RAMON ARMANDO QUINTERO celebró verbalmente a favor de SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA.

CUARTO: Se ordena a la demandada la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Comisionar a los Jueces Civiles Municipales para que lleven a cabo la diligencia de restitución, en caso de que la demandada no lo haya hecho en el término dispuesto en el numeral anterior,

SEXTO: Se condena a la demandada al pago de costas, las cuales se liquidarán por secretaria incluyendo la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho.

La presente decisión se notifica en estrados.

DEMANDANTE: No interpone recursos.

DEMANDADOS: Interpone recurso de apelación.

Se concede recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil.

Se ordena por secretaria la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara finalizada.

La Jueza,

EDILMA CARDONA PINO

SALOMON SUAREZ BELTRAN
Secretario Ad-Hoc.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACION DE AUDIENCIA.

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3356eecaaff005723e58830b44e985d8619499d0deba42d19ec52e65bf852868

Documento generado en 29/04/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ramon armando quintero quintero <rarmandoquintero45@gmail.com>

Fwd: Solicitud información reparto sobre orden de comisión proceso 2020-00420

1 mensaje

Lina Castellanos <castellanoslina2@gmail.com>
Para: rarmandoquintero45@gmail.com

18 de noviembre de 2022, 18:07

----- Forwarded message -----

De: **Lina Castellanos** <castellanoslina2@gmail.com>

Date: mié, 27 abr 2022 a las 12:57

Subject: Solicitud información reparto sobre orden de comisión proceso 2020-00420

To: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 18 Civil Circuito

Bogotá

REF: Solicitud información reparto sobre la comisión a jueces civiles municipales para llevar a cabo diligencia de restitución
PROCESO: 2020-00420

Respetado Despacho,

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente se me informe el Juzgado Civil Municipal a quien ha correspondido por reparto la comisión para llevar a cabo diligencia de restitución del inmueble objeto del proceso; esto teniendo en cuenta la orden dada en sentencia por parte de la Juez en cuanto a que en la grabación de la audiencia (hora 2:58:38) advirtió:

" De no efectuarse la entrega se le advierte a la demandada que dentro de dicho termino **se comisiona de manera delantera** a los jueces civiles municipales reparto para que practiquen la diligencia de restitución "

En consecuencia, solicito la información a fin de gestionar lo más pronto posible la diligencia de restitución.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Lina Paola Castellanos P.
Apoderada Demandante



ramon armando quintero quintero <rarmandoquintero45@gmail.com>

Fwd: RV:proceso 2020-00420

1 mensaje

Lina Castellanos <castellanoslina2@gmail.com>
Para: rarmandoquintero45@gmail.com

18 de noviembre de 2022, 18:07

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 10 may 2022 a las 11:21
Subject: RV: RV:proceso 2020-00420
To: Lina Castellanos <castellanoslina2@gmail.com>

Cordial saludo, doctora LINA PAOLA CASTELLANOS, me refiero a su correo y al respecto le informo que el comisorio se librara una vez se haya resuelto el recurso de apelación, atendiendo a las previsiones del art. 323 inciso 2 del numeral 3 parte final el C.G.P

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIA
Correo ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 12 Nro 9-23 Piso 5 TORRE NORTE VIRREY
Telefax. 2820033

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Lina Castellanos <castellanoslina2@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 1:35 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Información reparto comisión para restitución de inmueble (sentencia) 2020-00420

Señores
Juzgado 18 Civil Circuito
Bogotá

REF: Solicitud información reparto sobre la comisión a jueces civiles municipales para llevar a cabo diligencia de restitución
PROCESO: 2020-00420

Respetado Despacho,
En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente se me informe el Juzgado Civil Municipal a quien ha correspondido por reparto la comisión para llevar a cabo diligencia de restitución del inmueble objeto del proceso; esto teniendo en cuenta la orden dada en sentencia por parte de la Juez.

En fecha 29 aril año 2022 fuí directamente al Juzgado a solicitar por un lado correccion en el acta de audiencia, sentencia. e informacion sobre el oficio de comision a los juzgados civiles municipales, se me informó que ambos oficios, incluyendo el de

apelacion solicitada por la parte pasiva, se encontraban elaborados y en revisión, no obstante, a la fecha 06 mayo 2022 verifiqué en rama judicial y solo aparece el oficio 1219 dirigido al Tribunal Superior de Bogotá para la apelación, y no reposa información alguna de la comisión para llevar a cabo la restitución del inmueble, esto teniendo en cuenta que la parte pasiva hizo caso omiso de la orden recibida en sentencia de restituir el inmueble 5 días después de ejecutoriada.

En consecuencia, solicito la información a fin de gestionar lo más pronto posible la diligencia de restitución.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Lina Paola Castellanos P.
Apoderada Demandante



ramon armando quintero quintero <rarmandoquintero45@gmail.com>

Fwd: Solicitud despacho comisorio Proceso: 2020-00420

1 mensaje

Lina Castellanos <castellanoslina2@gmail.com>
Para: rarmandoquintero45@gmail.com

18 de noviembre de 2022, 18:08

----- Forwarded message -----

De: **Lina Castellanos** <castellanoslina2@gmail.com>
Date: mar, 27 sept 2022 a las 9:57
Subject: Solicitud despacho comisorio Proceso: 2020-00420
To: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
ATN YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIA JUZGADO.
CIUDAD

REF: Solicitud librar despacho comisorio para la restitución de inmueble.
Proceso: 2020-00420

Respetada Doctora,
De acuerdo a la información recibida en fecha 10 de mayo; en forma respetuosa y atendiendo a los siguientes antecedentes:

Primero: Pronunciamiento del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de fecha 13 septiembre 2022 en donde resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmó la sentencia proferida por este Despacho en fecha 21 de abril del año 2022.

Segundo: La firmeza de la sentencia de segunda instancia proferida en la fecha 13 septiembre 2022

Tercero: El regreso del expediente a este Despacho Juzgado 18 civil circuito de Bogotá en calenda del día de hoy 27 de septiembre 2022.

Elevo de forma cordial a esta secretaria la siguiente:

Solicitud

Elevar Despacho comisorio a los jueces civiles municipales reparto de Bogotá para que practiquen la diligencia de restitución del inmueble que fue objeto de litis dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no se efectuó la entrega del mismo por parte de la demanda dentro del término ordenado por este Despacho en la sentencia.

Agradezco su atención y el acuso de recibido.

Cordialmente,

Lina Paola Castellanos Penagos
Apoderada Parte Demandante.



Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Noviembre de 2022 - 06:11:25 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301820200042000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
018 Circuito - Civil	EDILMA CARDONA PINO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO	- SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, EP VENTA 1777 DE 16 DE MAYO DE 2003 NOTARIA 30 BTA, MAT 50C1428966, DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Oct 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO - 27/09/22			06 Oct 2022
27 Sep 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA DEL TRIBUNAL			26 Sep 2022
10 May 2022	SALIDA DEL PROCESO	SE REMITE PROCESO EN APELACION AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL			10 May 2022
27 Apr 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO 1219 A TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA POARA ENVIAR PROCESO A EFECTO DE SURTIR APELACION			27 Apr 2022
26 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA A LOS ATUOS ESCRITO DE SUSTENTACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE DEMANDADA			26 Apr 2022
26 Apr 2022	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA	SE DICTA SENTENCIA NO 16 EN AUDIENCIA LA AUDIENCIA CELBRADA EL 21 DE ABRIL DEL 2022			26 Apr 2022
04 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2022 A LAS 05:51:59.	05 Apr 2022	05 Apr 2022	04 Apr 2022
04 Apr 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO SE ENCUENTRAN VULNERADOS DERECHOS POR CONSIDERACIONES EXPUETAS. DENIEGA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA EN RAZON A HABERSE PEDIDOK PRUEBAS DIFERENES A LA DOCUMENTALK Y NO DASRSE PREVISIONES ASRT. 278 C.G.P.. PRORROGA TERMINO PARA DECIDIR INSTANCIA			04 Apr 2022
18 Mar 2022	AL DESPACHO	PARA DASR CURSO CORREO ELECTONICO. PETICION			18 Mar 2022
09 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2022 A LAS 22:58:47.	10 Mar 2022	10 Mar 2022	09 Mar 2022
09 Mar 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PREVISTAS ARTS. 372 Y 373 C.G.P. ABRIL 21 DE 2022 HORA 9:30 A.M.			09 Mar 2022
04 Oct 2021	AL DESPACHO	CON CORREO ELECTRONICO Y PETICION, INFORME SECRETARIAL			04 Oct 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2021 A LAS 08:11:07.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	08 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, NOTIFICAR A LA DEMANDADA CORRIENDOLE TRASLADO POR 10 DIAS			08 Sep 2021
04 Aug 2021	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO CORREO S ELECTRONICO			04 Aug 2021

23 Jul 2021	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	PARA LOS FINES PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CGP. SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HABIL EN JULIO 23 DE 2021 HORA 8 A.M.	26 Jul 2021	30 Jul 2021	23 Jul 2021
09 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2021 A LAS 08:23:16.	12 Jul 2021	12 Jul 2021	09 Jul 2021
09 Jul 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	TIENE POR NOTIFICADAS DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DAR TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS RECONOCE PERSONERA. PASRTES DEBEM DASR APLICACION ART. 3 DECREDO 508 DE 2020			09 Jul 2021
06 Jul 2021	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO CORREO ELECTRONICO CON PETICION SE RINDE INFORME SECRETARIAL			06 Jul 2021
13 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2021 A LAS 14:46:41.	14 Apr 2021	14 Apr 2021	13 Apr 2021
13 Apr 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30AM			13 Apr 2021
08 Apr 2021	AL DESPACHO	CON PETECIÓN DE LA PARTE ACTORA.			08 Apr 2021
12 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2021 A LAS 14:43:03.	15 Mar 2021	15 Mar 2021	12 Mar 2021
12 Mar 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30AM.			12 Mar 2021
11 Mar 2021	AL DESPACHO	CON MEMORIAL DE LA PARTE ACTORA.			11 Mar 2021
02 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 14:38:10.	03 Mar 2021	03 Mar 2021	02 Mar 2021
02 Mar 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA.			02 Mar 2021
25 Jan 2021	AL DESPACHO	INGRESA PARA CALIFICAR DEMANDA			25 Jan 2021
25 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/01/2021 A LAS 11:37:17	25 Jan 2021	25 Jan 2021	25 Jan 2021